

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00005-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se,

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de petición de herencia propuesta por Rosalba Pulido Neira contra Adriana Lucía Ayala González.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Emplácese por edicto a Adriana Lucía Ayala González y a los herederos indeterminados de Artemio Ayala Traslaviña, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares efectuada en el petitum, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del canon 590 del C. G. P.

Quinto: Téngase al Dr. Horacio Alberto Mateus Puerta, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.098.650.382 y portador de la T.P. 223.320 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la accionante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Jorge Leonardo Garcia Leon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6471e13e564447cade3fabf27fe2e2fcc2508469e6275ae0f5146a0d72f83b**

Documento generado en 10/02/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>